



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00503 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA” – NIT N°. 900.528.910-1
Demandado: ELVIS EMIRO BUSTAMANTE MENDOZA – C.C. N°.18.857.875

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 31 de mayo de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00503 – 00. Sírvasse proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2023, es decir, estando dentro del término legal, envía escrito de subsanación, mediante el cual, aporta al plenario una impresión legible de la demanda y sus anexos en toda su extensión, en formato PDF, cumpliendo con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, subsanando así la falta señalada en la providencia de fecha 22 de junio de 2023.

Pues bien, como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el PAGARE N°. 99035, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. ELVIS EMIRO BUSTAMANTE MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N°. 18.857.875, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” identificada con Nit. N°. 900.528.910-1, la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 12.195.514.00) por valor adeudado a la parte actora, discriminados de la siguiente manera:

PAGARE N°. 99035.

a). Por concepto de CAPITAL la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 12.195.514.00).

CLRC



b). Por concepto de INTERESES DE MORA por el valor de los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, el 28 de febrero de 2023 y hasta cuándo se verifique su pago total de la misma a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las costas del proceso.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Reconocer personería a la Sociedad CONSULTORES JURIDICOS ASOCIADOS C&C SAS identificada con NIT N° 901.101.787-1. como apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358af9a1769fb1992720b5935bb758957f1d2d7d153263c41000b11a1b7f70bc**

Documento generado en 12/07/2023 03:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>